DON LEOPOLDO SANCHEZ CABRERA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PORTUGALETE, PROVINCIA DE VIZCAYA, AUDIENCIA TERRITORIAL DEL PAIS VASCO.

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, el día 18 de marzo de 2026, Ejecución Hipotecaria 7/2026, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA Nº 15621/B de Portugalete, de este Registro de la Propiedad, y acomodándome a los términos en que esta redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo, y de los mismos **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

FINCA DE PORTUGALETE Nº: 15621/B Inscripción: 6 Fecha: 24/03/2026

---------- **DESCRIPCION** ----------

URBANA. ELEMENTO NUMERO OCHO. VIVIENDA o PISO de la mano IZQUIERDA de la PLANTA CUARTA de la casa NUMERO DOCE de la calle FRANCISCO PIZARRO de PORTUGALETE. Mide aproximadamente SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDA: Norte, fachada a patio común y mancomunado, con la casa número ciento veintinueve de la calle de General Castaños; Sur, fachada a la calle de Francisco Pizarro; Este, fachada a espacio abierto; y Oeste, con la caja de escalera a cuyo pasillo distribuidor da su puerta particular de acceso y la vivienda derecha de la misma planta. Participa con la CUOTA de OCHO ENTEROS POR CIENTO en los elementos comunes. Referencia Catastral: U0107330X. Esta finca procede de la inscrita con el número 11.759, al folio 114 del tomo 574, libro 149 de Portugalete.

---------- **TITULARIDAD ACTUAL** ----------

Los cónyuges Don ANTONIO FORTUNATO GARCIA y Doña AZUCENA MUNICIO GONZALEZ, con N.I.F. número 51.462.672-B y 44.974.170-Q, respectivamente, casados en régimen de gananciales, **titulares del pleno dominio de la totalidad de esta finca para su sociedad ganancial.** Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Portugalete, ante Doña AINHOA BEITIA BERROTARAN el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, según consta en la **inscripción 4ª**, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, **al folio 214, del Libro 649 del término municipal de Portugalete, Tomo 1786** del Archivo.

---------- **RESUMEN DE CARGAS** ----------

HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

GRAVADA con una HIPOTECA a favor de la entidad **KUTXABANK S.A.**, en garantía de un préstamo por CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UNA CENTÉSIMAS euros de principal; intereses ordinarios del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento anual, por un total de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS euros; intereses de demora del TRES CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO anual por un total de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS euros; unas costas y gastos judiciales de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UNA CENTÉSIMAS euros con un plazo de amortización de 360 meses, a contar desde el 14 de diciembre de 2018; con un valor de subasta de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: finca hipotecada. Constituida en virtud de escritura autorizada por el/la Notario DOÑA AINHOA BEITIA BERROTARAN, de PORTUGALETE, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, **al folio 214, del Libro 649 del término municipal de Portugalete, Tomo 1786 del Archivo.**

EXP. CERTIFICACION: EXPEDIDA con esta fecha la certificación prevenida en el art. 688 de la L.E.C.N., **con información continuada**, solicitada en procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº **7/2026**, a instancia de **KUTXABANK S.A.**, frente a **AZUCENA MUNICIO GONZALEZ y ANTONIO FORTUNATO GARCIA**, en relación a la hipoteca de la inscripción 5ª. Así resulta de un mandamiento expedido por Doña María Teresa Ciordia Pascual, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, en el Juicio con número 7/2026, el dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis, que ha sido presentado a las doce horas y cuatro minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis, según el asiento 1142 del diario 2026. Portugalete, a 25 de marzo de 2026.

INSERCION LITERAL DE LA PRECEDENTE HIPOTECA.

"Los cónyuges don ANTONIO FORTUNATO GARCIA y doña AZUCENA MUNICIO GONZALEZ, son dueños de esta finca, según la inscripción 4ª, y por la escritura que registro, constituyen hipoteca sobre la misma, a favor de la Entidad **KUTXABANK S.A.**, que acepta representada por la entidad GESTION DOCUMENTAL EUSKADI S.L., con C.I.F. B-95701975, domiciliada en Bilbao, calle Henao, número 8, y constituída por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Bilbao, el cinco de noviembre de dos mil doce, ante el Notario Don Ruperto Isidoro Martínez Martínez, número 1177 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5334, folio 34, Hoja BI-61278, inscripción 1ª, facultada en virtud de poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Vicente María del Arenal Otero, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número 488 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5687, folio 4, hoja BI-58729, inscripción 261ª; la cual, a su vez, se halla representada por Goreti Santurde Torreiro, mayor de edad, con D.N.I. número 78.957.365-K, facultada en virtud de poder conferido en escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz, el nueve de Marzo de dos

mil dieciocho, ante el Notario Don José Manuel Jiménez del Cerro, número 466 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5718, folio 19, hoja BI-61278, inscripción 16ª,copia autorizada de dicho poder ha tenido a la vista el Notario autorizante, quien expresa que a su juicio y bajo su responsabilidad, son suficientes las facultades representativas acreditadas del apoderado mencionado, para el otorgamiento de la escritura que se inscribe;; poder/poderes suficiente/s a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra, conforme a las siguientes cláusulas: **CAPITAL DEL PRESTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA.** - KUTXABANK ha entregado a la parte prestataria en concepto de préstamo con el nº **852822337.7** y mediante abono en cuenta abierta en la propia entidad prestamista con el número **ES80.2095.0063.4091.1845.4699** la suma de **ciento diecinueve mil novecientos noventa euros con treinta y un céntimos de euro - 119.990,31 €-**, reconociendo la parte prestataria haber recibido dicha cantidad, y dando carta de pago de la misma. - Los prestatarios si fueran varios, como cotitulares solidarios del préstamo concedido, responden solidariamente de las obligaciones establecidas en la presente escritura. - La prestataria se obliga a aplicar el importe del presente préstamo a la adquisición de VIVIENDA HABITUAL, la cual se hipoteca en la presente escritura. - **Segunda.- PLAZO, AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES.** - Con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento los días **DIEZ -10- de cada mes**, el plazo del préstamo, la carencia, si la hubiera, y los vencimientos de las cuotas se contarán a partir del próximo día **10 DE ENERO DE 2.019.** - La cantidad prestada deberá ser devuelta a KUTXABANK en el plazo de **TREINTA -30- AÑOS** contados a partir del próximo día **10 DE ENERO DE 2.019.** - La devolución del principal del préstamo y el pago de sus intereses, deberá efectuarse en **TRESCIENTAS SESENTA -360- CUOTAS MENSUALES** sucesivas comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas calculadas bajo la hipótesis de que el tipo de interés a aplicar al inicio del periodo de amortización fuera igual al tipo de interés inicial pactado en esta escritura, ascenderían a la cantidad de **cuatrocientos veintiocho euros con sesenta y seis céntimos de euro - 428,66 €-** cada una. - A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas resultantes a aplicar en cada nuevo periodo de intereses se calcularan por el sistema francés de amortización de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese periodo, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. KUTXABANK comunicará a la parte prestataria las nuevas cuotas en la forma prevista en la estipulación Tercera -bis del presente contrato. - Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses, en el plazo de un **MES** a contar desde la firma de la presente escritura o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, o desde la fecha determinada como día de vencimiento de cuotas, si se hubiera señalado en esta escritura, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación. - Importe total a reembolsar: En el caso de préstamo a tipo fijo será el resultante de multiplicar el número de cuotas por el importe de las mismas, sumando la comisión de apertura. Si el préstamo fuera a interés variable el importe a rembolsar se calculará de la misma forma, pero el cuadro de amortización será hipotético, salvo el período a tipo de interés inicial, puesto que es el único tipo de interés conocido en esta fecha. Al importe resultante habrá que sumar la Comisión de Apertura. - La parte prestataria se obliga a domiciliar los pagos del préstamo en su cuenta en Kutxabank S.A., quedando además autorizada la entidad acreedora para adeudar el importe de las cantidades vencidas, en cualquiera de las cuentas acreedoras que mantenga con ella la parte prestataria. - En cualquier momento, la parte prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones anticipadas parciales en relación con lo pactado en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la Entidad Acreedora, en cualquiera de sus oficinas. No obstante en ambos casos, deberá abonar a KUTXABANK la compensación pactada en la estipulación cuarta de esta escritura. - En el supuesto de realizarse la amortización anticipada parcial del préstamo, deberá la parte prestataria optar al momento de realizarla, entre la reducción del plazo de vigencia del préstamo, manteniendo la cuota de amortización que tuviera en dicho momento, o, manteniendo el plazo del préstamo, reducir el importe de las cuotas de amortización. - **Tercera.- INTERESES ORDINARIOS.** - El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de KUTXABANK, desde el momento de su disposición por el

prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista. - El tipo de interés nominal anual será de **un entero y setenta y cinco centésimas de otro entero por ciento -1,75%-** durante los **DOCE -12- PRIMEROS MESES**, contados a partir de la firma de la presente escritura. Transcurrido este periodo, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera-bis. - Los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidarán y abonarán incluso durante el periodo de carencia de amortización, si lo hubiera, por **MESES** vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, y de acuerdo a la siguiente fórmula: - C R T - I - 36.000 - Siendo C: -capital pendiente de pago-, R -rédito; tipo de interés nominal anual-, T -Período de liquidación en días-. - **Tercera-bis.- TIPO DE INTERES VARIABLE.** - El tipo de interés nominal anual variará **SEMESTRALMENTE**, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de **UNO CON SETENTA Y CINCO puntos** al tipo de referencia "EURIBOR A 1 AÑO", o "**Referencia interbancaria a un año**", tipo de referencia oficial, que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente al **MES NATURAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR** al de la variación. - Se define el citado Euríbor, según definición formulada por el Banco de España en su Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica el anejo 8 de su circular número 5/2012, de 27 de Junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución -UE- 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento -UE- 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor® al plazo de doce meses. - Si por cualquier causa esta referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial -I.R.P.H.- "Entidades en España", que se publica como **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, en la misma forma, y con la suma del diferencial indicados para el tipo anterior. - En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el tipo de referencia oficial **"Permuta de intereses/Interest Rate Swap -IRS- al plazo de cinco años**", tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación en la misma forma que el tipo anterior, y sumándole el margen resultante de incrementar en **1,50 puntos** el diferencial indicado para el tipo de referencia pactado en primer lugar. - Se hace constar expresamente que a pesar de que el tipo de interés de esta operación crediticia es variable, la parte deudora nunca se beneficiará de descensos del tipo de interés aplicable por debajo del cero -0,00-, por lo que en ningún caso podrán devengarse intereses a favor del deudor. - Los tipos de referencia oficiales se publican mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, y todos los tipos de referencia se publican en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del B.E. - En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados para cada tipo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés, KUTXABANK comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el período correspondiente, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado, mediante el envío de comunicación escrita al domicilio de la prestataria señalado en esta escritura, salvo que ésta notifique fehacientemente su cambio a KUTXABANK. - Se entenderá que la prestataria acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a KUTXABANK su negativa en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inicio del período de intereses al nuevo tipo comunicado. - En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para rembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver KUTXABANK en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. - Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a KUTXABANK, a cuyo fin solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. - El

diferencial citado al principio de este epígrafe, será reducido en **0,40 puntos**, siempre que se cumplan simultáneamente las DOS condiciones A y B siguientes: - A- Que los prestatarios que tengan ingresos por cuenta ajena mantengan domiciliada en Kutxabank S.A., ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, la totalidad de su nómina, pensión o prestación por desempleo o bien, alternativamente, para aquellos prestatarios que no cuenten con ingresos por cuenta ajena: Que se cumpla la doble condición de que el saldo medio de las cuentas de ahorro y a la vista de la parte prestataria, durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, sea igual o superior a 2.000,00 Euros y que además la parte prestataria, durante el mismo período, tenga domiciliados en Kutxabank S.A. los pagos de sus recibos del Régimen de Autónomos o de sus cuotas de Seguridad Social. - B- Que, ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés: al menos uno de los prestatarios, sea a su vez titular de una tarjeta de crédito o débito- Kutxabank vigente y que la suma de los consumos del conjunto de las tarjetas de todos los titulares del préstamo, realizado en comercios, durante el mismo periodo, y abonado con tarjetas de crédito o débito -Kutxabank vigentes, del conjunto de los titulares del préstamo sea mayor o igual a 1.200,00 euros. - Siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones A y B anteriores, el citado diferencial podrá irse reduciendo como a continuación se indica, hasta un máximo de reducción total, incluyendo la indicada en el apartado 1- anterior, de **0,75 puntos**. El diferencial citado al principio de este epígrafe, será reducido en **0,10 puntos**, siempre que se cumpla la condición de que, ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez tomador de un **Seguro Salud** contratado por mediación de Kutxabank. - El diferencial citado al principio de este epígrafe, será reducido en **0,10 puntos**, siempre que se cumpla la condición de que, ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un **Seguro Hogar Kutxabank o Seguro Hogar Extra Kutxabank o Seguro Hogar Protegido Kutxabank**, contratado con Kutxabank Aseguradora Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.U. - El diferencial citado al principio de este epígrafe, será reducido en **0,10 puntos**, siempre que se cumpla la condición de que, ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un **Seguro de Vida Kutxabank o Seguro de Vida Oro Kutxabank o Seguro de Vida Plus Kutxabank**, **o Seguro de Amortización de Préstamos Protegido Kutxabank** contratado con Kutxabank Vida y Pensiones Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.U. por un importe mínimo de suma asegurada del conjunto de los contratados por los titulares del préstamo de 150.000,00 € -o del 100 % del nominal del préstamo si su importe fuera inferior-. - El diferencial citado al principio de este epígrafe, será reducido en **0,10 puntos**, siempre que se cumpla la condición de que, ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un **Seguro de Protección de Pagos Kutxabank o Seguro de Protección de Pagos Protegido Kutxabank** contratado con Kutxabank Aseguradora Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.U. - El diferencial citado al principio de este epígrafe, será reducido en **0,10 puntos**, siempre que se cumpla la condición de que, ininterrumpidamente durante LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un **Seguro Auto Kutxabank** contratado con Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. - El diferencial citado será reducido en **0,10 puntos**, si ininterrumpidamente durante los DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES a cada fecha de variación del tipo de interés, al menos uno de los prestatarios sea a su vez titular de un **Plan de Pensiones individual y vigente**, del que Kutxabank S.A. sea entidad comercializadora y depositaria y Kutxabank Vida y Pensiones, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.U. entidad gestora o de un Plan de Previsión Individual de la Entidad de Previsión Social Voluntaria Baskepensiones de la que Kutxabank S.A. es socio promotor y que las aportaciones del conjunto de los titulares del préstamo, a los Planes detallados, durante el citado período, minoradas en su caso en los importes rescatados, prestaciones o supuestos excepcionales de liquidez percibidos y derechos económicos o consolidados liquidados o movilizados durante el mismo período, sea mayor o igual a 1.000,00 euros. - No obstante lo anteriormente pactado, ninguna de las reducciones citadas en los diferentes apartados, serán de

aplicación si en la fecha de variación del tipo de interés, o fecha de revisión de cumplimiento de condiciones, el préstamo a que se refieren se encuentre con cantidades vencidas y no satisfechas con una antigüedad de al menos 90 días contados desde el momento en que se produjera la situación de impago. - Cada una de las citadas reducciones del tipo de interés dejará de aplicarse en la fecha de revisión del tipo de interés, o fecha de revisión de cumplimiento de condiciones, siguiente al momento en que hubieran cesado las condiciones necesarias para su aplicación, sin perjuicio de restablecerla/s en otra fecha de revisión si nuevamente se diesen tales condiciones. **INTERESES DE DEMORA.** - En el supuesto de que la parte prestataria no satisfaga total o parcialmente las cuotas pactadas a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora y sobre el principal pendiente de pago, un interés nominal anual resultante de adicionar **DOS puntos** al tipo de interés ordinario nominal anual aplicable en cada momento a la operación, sin que en ningún caso pueda superar el equivalente a 3 veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, con base en lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas de principal. A su vez, el señalado tipo de interés de demora será de aplicación desde que se produzca la liquidación del saldo deudor existente, durante la ejecución judicial y desde que fuera dictada sentencia o resolución judicial, a efectos de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Exclusivamente, para el caso de adjudicación de la vivienda habitual hipotecada, si el remate aprobado fuera insuficiente para satisfacer completamente al acreedor ejecutante en el supuesto del art. 579,2 a- de la ley de Enjuiciamiento Civil, las partes pactan la capitalización de los intereses de demora. - A efectos informativos, se hace constar que, a la fecha de la presente escritura y sin perjuicio de su variabilidad, el tipo de interés nominal de demora, conforme a lo antes indicado, asciende a un tres enteros y setenta y cinco centésimas de otro entero por ciento -3,75%- y el límite de tres veces el interés legal del dinero asciende a un nueve enteros por ciento -9,00%-. - No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de la finalidad del presente préstamo adquisición de vivienda habitual por la prestataria- o si la vivienda hipotecada no fuera destinada o dejara de destinarse al uso de VIVIENDA HABITUAL de la prestataria, se conviene por las partes que de acuerdo con el art. 317 del Código de Comercio, los intereses devengados y no satisfechos, tanto ordinarios como de demora se capitalicen y devenguen nuevos intereses conforme al tipo de interés de demora pactado en esta estipulación. - **Sexta-bis.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** - KUTXABANK podrá dar por vencido el préstamo, y exigible la deuda por las causas siguientes: - a- Si vencieren al menos seis plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas de capital o intereses tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a seis meses. - b- En el caso de que, por motivo imputable a la parte prestataria o hipotecante no se inscribiera la presente escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este contrato, así como en el caso de que sobre la finca hipotecada existiera alguna otra carga, condición o gravamen preferente a la hipoteca aquí instrumentada, distinta de las previstas en el presente documento. **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** - Además de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, en garantía de la devolución del principal prestado, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **nueve mil quinientos noventa y nueve euros con veintidós céntimos de euro -9.599,22 €-**, de la cantidad de **dieciséis mil setecientos noventa y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos de euro -16.798,64 €-**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios, que puedan devengarse por capital impagado, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, y de la cantidad de **tres mil quinientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos de euro -3.599,71 €-** que se fijan para costas y gastos, **DON ANTONIO FORTUNATO GARCÍA** y **DOÑA AZUCENA MUNICIO GONZÁLEZ**, constituyen voluntariamente una sola hipoteca sobre la finca que se describe al final de esta escritura, a favor de KUTXABANK que, a su vez, acepta dicha garantía hipotecaria. - Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el **ocho enteros por ciento -8,00%-** y el **diez enteros por ciento -10,00%-** en concepto de intereses de demora. - Se hace constar a efectos aclaratorios que el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses de demora sólo será aplicable si en el momento de su devengo éste fuera igual o inferior al límite legal establecido por el art. 114.3 de la ley Hipotecaria,

recogido en la cláusula INTERESES DE DEMORA, correspondiente a un interés nominal anual equivalente a 3 veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. - La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario. - Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art. 112 de la misma Ley. - Se hace constar expresamente por las partes contratantes, que el inmueble objeto de hipoteca, -el inmueble destinado a VIVIENDA HABITUAL de la prestataria/hipotecante, en su condición de tal-, se encuentra libre de inquilinos y ocupantes y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que refieren los apartados e- y f- del art. 9º,1 y el art. 10º de la Ley de Propiedad Horizontal. - A efectos de Subastas, para el procedimiento hipotecario directo se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **ciento cincuenta mil cuatrocientos cinco euros con sesenta y nueve céntimos de euro -150.405,69 €-.** Dicha valoración resulta del certificado de tasación llevada a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por la entidad Servicios Vascos de Tasaciones S.A. SERVATAS inscrita en el Registro Oficial de Entidades Tasadoras del Banco de España con el nº 4307. - **EJECUCIÓN.** - Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que KUTXABANK podrá ejercitar tanto las acciones personales, como la real hipotecaria utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: - a- Procedimiento de ejecución ordinario. - b- Procedimiento declarativo ordinario -Juicio ordinario-. - c- Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados-de ejecución de bienes hipotecados-, señalado en los art. 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. - d- Procedimiento extrajudicial señalado en el art. 129 de la Ley Hipotecaria conforme al art. 1.858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario. - Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: - Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones a los deudores/hipotecantes, el de la finca hipotecada. - Todas las modificaciones de domicilio tanto del deudor como del hipotecante no deudor, deberán notificarse por conducto notarial al acreedor y hacerse constar en el Registro correspondiente, por nota al margen de la inscripción de la hipoteca, siendo por cuenta exclusiva de quien modificare su domicilio, los gastos e impuestos que pudieran derivarse de dicha notificación e inscripción, todo ello sin perjuicio del consentimiento del acreedor cuando fuere necesario, según lo previsto en el art. 683 de la L.E.C. - - Podrá la ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca o fincas hipotecadas. - A efectos de ejecución hipotecaria, ambas partes convienen expresamente, que la determinación de la deuda se hará mediante certificación expedida por KUTXABANK, conforme a lo establecido en el art. 685 de la LEC, en relación con los artículos 550,572, 573 y 574 y concordantes, del saldo deudor existente acompañada del extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora, gastos repercutibles y créditos conexos, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicha certificación hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento de KUTXABANK, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este título por las partes. - Igualmente para el caso del procedimiento ejecutivo ordinario. En este caso, en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Con el fin de minorar en lo posible los perjuicios inherentes a la ejecución hipotecaria, se conviene que la realización forzosa pueda efectuarse, a voluntad de la Entidad acreedora, teniendo por objeto todos, alguno o algunos de los bienes hipotecados; es decir, de forma simultánea o sucesiva, hasta la realización total de su derecho como acreedor, siguiéndose el orden que la misma Entidad acreedora determine libremente. - **Décima.- EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** - Vencido el préstamo parcial o totalmente, únicamente para el caso de vencimiento derivado de la falta de pago de capital o de intereses y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que KUTXABANK podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el art. 129

de La Ley Hipotecaria y en el Reglamento Hipotecario. - Para ello los comparecientes acuerdan que tanto el valor de tasación de la-s- finca-s- para subastas, como el domicilio señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo, en esta escritura. - La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca, a los efectos previstos en el art. 234-3º del Reglamento Hipotecario. - En cumplimiento de lo previsto en el art. 129,2,b- de la ley Hipotecaria, la prestataria/hipotecante señala expresamente el CARÁCTER de VIVIENDA HABITUAL DE LA FINCA HIPOTECADA. Me remito en cuanto a las restantes estipulaciones y circunstancias de la Entidad prestamista a la inscripción 5ª de la finca 22.876, al folio 99 del tomo 1.231, libro 406 de Portugalete. En virtud de lo expuesto, INSCRIBO a favor de la Entidad **KUTXABANK S.A.** su derecho real de HIPOTECA, sobre esta finca, en los términos expresados, y sujeta a la cláusula de vencimiento anticipado por impago de las cuotas mensuales mencionadas. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de PORTUGALETE, DOÑA AINHOA BEITIA BERROTARAN, el catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho, protocolo número 2134/2.018, que ha sido presentada a las trece horas y treinta y nueve minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho, según el asiento 649 del diario 91. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Portugalete a veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve."

---------- **DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO** ----------

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, *y que a su margen se ha extendido la correspondiente nota de expedición de certificación.*

No se han practicado las comunicaciones previstas en el Artículo 689 en relación con el 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado que no existen cargas posteriores al crédito que se ejecuta.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en folios especiales del Colegio de Registradores, que firmo siendo las nueve de la mañana en Portugalete.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente

documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

HONORARIOS Nos 1, 3.2 y 4.1b ARANCEL,
SEGUN MINUTA ADJUNTA.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LEOPOLDO SÁNCHEZ CABRERA registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE a día veinticinco de marzo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 248031122FFA7004

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 248031122FFA7004